
	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
	REGLAMENTO DE CARTERA	Página:	1 de 15
		Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

REGLAMENTO DE CARTERA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS

MAYO 2019

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019


	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	2 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
ARTÍCULO 1°. Objetivo.....	4
CAPITULO II	4
ARTÍCULO 2°. Riesgo crediticio.....	4
ARTÍCULO 3°. Obligación de evaluar el riesgo de crédito.....	4
ARTICULO 4°. Calificación del riesgo crediticio.....	4
ARTICULO 5°. Calificación.....	5
ARTICULO 6°. Contabilización de intereses.....	5
ARTICULO 7°. Provisiones.....	5
CAPÍTULO III	9
ARTÍCULO 8. Acuerdos de pago.....	9
ARTÍCULO 9. Atribuciones de acuerdos de pagos.....	9
ARTÍCULO 10°. Proceso por pérdida del vínculo laboral.....	10
ARTÍCULO 11°. Gestión de acuerdo de pagos por retiro definitivo de la entidad.....	10
ARTICULO 12°. Reestructuración.....	11
ARTÍCULO 13°. Castigos de cartera de créditos.....	12
CAPITULO IV.....	13
ARTÍCULO 14°. Confidencialidad de la información.....	13
ARTÍCULO 15°. Gestión Cartera.....	13
ARTÍCULO 16°. Publicación.....	14
ARTICULO 17°. Vigencia y derogatoria.....	14

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	3 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS
REGLAMENTO DE CARTERA**

(Por medio del cual se actualiza y se establecen nuevas disposiciones del Reglamento de cartera, aprobada en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 192 del 30 de mayo de 2019)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIMOS, en uso de las facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:


- a) Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Cartera” de la Cooperativa, para establecer las políticas y procedimientos que regularán la recuperación de los dineros colocados por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS a sus asociados.

- b) Que en virtud del régimen de cartera y provisiones proferido por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la Circular Financiera y Contable que esta emitió y las circulares externas que la modifican, se hace necesario adecuar a dichas disposiciones, las políticas, estrategias, prácticas y procedimientos en el manejo de la actividad de cartera y cobranza.

RESUELVE:

Actualizar y establecer nuevas disposiciones del Reglamento de Cartera cuyo texto se relaciona a continuación:

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	4 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

CAPÍTULO I OBJETIVO

ARTÍCULO 1°. Objetivo.

El presente reglamento tiene como objetivo determinar las políticas y procedimientos de control y normalización de la cartera de crédito, buscando implementar procedimientos técnicos para la gestión efectiva de la misma. Ajustar las políticas y procedimientos de la cartera de crédito a la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y Circular Externa 003 de febrero 13 de 2013 expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.

CAPITULO II RIESGO CREDITICO Y ASPECTOS CONTABLES

ARTÍCULO 2°. Riesgo crediticio.

En sentido general, la Superintendencia de Economía Solidaria define el riesgo crediticio como la posibilidad que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

ARTÍCULO 3°. Obligación de evaluar el riesgo de crédito.


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS debe evaluar permanentemente el riesgo crediticio de estos activos y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de los mismos y cuando se produzcan reestructuraciones de los respectivos contratos.

ARTICULO 4°. Calificación del riesgo crediticio.

Todos los créditos deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

- Categoría A o “riesgo normal”
- Categoría B o “riesgo aceptable”
- Categoría C o “riesgo apreciable”
- Categoría D o “riesgo significativo”
- Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	5 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

ARTICULO 5°. Calificación.

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCRÉDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

ARTICULO 6°. Contabilización de intereses.

Contablemente se deben reconocer los intereses que genera la cartera de Crédito. En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo en el crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

ARTICULO 7°. Provisiones.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:


Provisión general:

Se deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La cobertura de la cartera en mora debe mantenerse en un rango de entre 110% y 170%.

En caso de que la cobertura se encuentre por debajo del rango definido, se debe determinar un plan de ajuste el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

De otra parte, se aplicará lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el sentido que cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar 0,2% por cada

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	6 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

desviación estándar. En tal caso se efectuará el ajuste a que haya lugar si la provisión constituida es inferior a la requerida.

Provisión individual:

Las provisiones se sujetarán a las normas legales vigentes y se constituirán con base en la referencia para créditos de vivienda, consumo, comerciales y microcrédito, según el caso, estipulado por la Superintendencia de Economía Solidaria


En concordancia con lo anterior, se aplicarán los siguientes criterios en la constitución de la provisión individual:

1. Dedución de los Aportes Sociales: En principio, la Cooperativa no descontará los aportes sociales para efectos de determinar la base para el cálculo de la provisión individual.
2. Porcentaje de Provisión: La Cooperativa mantendrá una provisión individual que como mínimo sea por el equivalente a los siguientes porcentajes:

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DIAS	PROVISION	DIAS	PROVISIÓN	DIAS	PROVISION
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

Para el efecto se tendrá en cuenta las siguientes edades de morosidad dispuestas por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

 <small>Cooperativo de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	7 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCRÉDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

Para garantías hipotecarias:

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:


TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

Para garantías admisibles no hipotecarias:

Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	8 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

UNIMOS no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

La decisión de descontar o no los aportes sociales corresponderán a una política adoptada por el consejo de administración, solo se podrá descontar los aportes sociales para el cálculo de la provisión, cuando la solvencia no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo irreductible.

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%


Para establecer el valor de la garantía admisible diferente a los aportes sociales, deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

Regla de arrastre:

Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando se califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado. Esto tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la organización solidaria acreedora no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
	REGLAMENTO DE CARTERA	Página:	9 de 15
		Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 1. En la medida de las posibilidades económicas, la Cooperativa podrá aumentar los porcentajes de provisión que estime pertinentes, previa autorización del Consejo de Administración. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración en cuyo caso se exigirá a la administración, un estudio técnico detallado que permita sustentar la razonabilidad de su estimación.

PARÁGRAFO 2. Como resultado de las evaluaciones de cartera que se realice, los casos que ameriten una provisión mayor a la de su categoría de riesgo, serán objeto de dicho tratamiento, previa autorización de la Gerencia General.

PARÁGRAFO 3. Los créditos a una sola cuota, deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 8. Acuerdos de pago.


Se podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados a través de la Gerencia General. Los acuerdos que se suscriban con los deudores y codeudores deberán contemplar el cobro de intereses y otros gastos de cobranza que hayan generado, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de acuerdos de pagos.

Para saldos de deuda hasta 100 SMLMV, serán aprobados por el Gerente general.

Para saldos de deuda mayores de 100 SMLMV serán evaluados por el Comité de Evaluación de Cartera y aprobados por el Consejo de Administración.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
	REGLAMENTO DE CARTERA	Página:	10 de 15
		Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

ARTÍCULO 10°. Proceso por pérdida del vínculo laboral.

Cuando un asociado vinculado a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS a través de un convenio empresarial, pierda su vínculo laboral, por cualquier causa se deberá expedir o emitir un certificado de deuda de conformidad con el convenio suscrito entre COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS y la empresa o empleador respectivo. Para la expedición de dicho certificado, el área de cartera deberá tener en cuenta:

Los saldos de las obligaciones vigentes, solicitando al empleador el giro hasta por dicho valor a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS, con cargo a la liquidación final del contrato de trabajo y complementariamente con los saldos a favor del empleado por concepto de las cesantías depositadas en el fondo respectivo, para lo cual se solicitará la autorización correspondiente por escrito.

El ASOCIADO mantendrá su calidad, hasta tanto no exprese lo contrario por escrito.

ARTÍCULO 11°: Gestión de acuerdo de pagos por retiro definitivo de la entidad.

Agotados los recursos descritos en el artículo anterior y de persistir saldos a cargo del asociado, independientemente de su continuidad o no como tal, se deberá llegar a un acuerdo de pago de los saldos pendientes de pago, la cual será aprobada por la instancia a la que corresponda de conformidad con las atribuciones dispuestas en el presente reglamento.


En este evento el área de cartera procederá de la siguiente forma:

Contactará al interesado para informarle el procedimiento a seguir para cumplir con el saldo de las obligaciones pendientes.

Solicitará al asociado entregar por escrito una comunicación de su empleador donde autoriza a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS el retiro de las cesantías, el formato diligenciado del fondo de cesantías, fotocopia de la cédula.

Una vez se ha hecho el acuerdo de pago, se procede a formalizar los documentos y a firmar una nueva libranza con el saldo real a la fecha con la garantía actual, o diferente, si es necesario.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	11 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019


ARTICULO 12°. Reestructuración.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Cuando se convenga con los deudores la reestructuración del crédito, se deberá observar lo siguiente:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- Los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	12 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando tenga más de tres años de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- Se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito en el aplicativo utilizado por la Cooperativa.

En las reestructuraciones de crédito deberá observarse las siguientes disposiciones:

Esta operación deberá ser solicitada formalmente por el deudor mediante comunicación dirigida a La cooperativa de ahorro y crédito unimos en la cual se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida.

La solicitud de reestructuración deberá ser aprobada según las atribuciones dispuestas en el presente reglamento.

Para aprobar la reestructuración de crédito, se requiere la realización de un estudio sobre la situación financiera del respectivo asociado dentro del cual se deberá demostrar satisfactoria capacidad de pago para dicho acuerdo.


ARTÍCULO 13°. Castigos de cartera de créditos.

Se entiende como castigo de cartera la operación a través de la cual se reversa el registro contable de determinado crédito, tanto por concepto de capital como de intereses y se reclasifica en cuentas de orden por considerarse de muy difícil recaudo y siempre que se encuentre ciento por ciento (100%) provisionado.

Se podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a. Cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total.
- b. Desde el cobro administrativo sin necesidad de haber sido enviado a cobro jurídico y habiéndose agotado todos los recursos necesarios, por los siguientes hechos:
 - Por la incapacidad de pago comprobada por deudor y deudores solidarios

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
	REGLAMENTO DE CARTERA	Página:	13 de 15
		Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

- Ausencia total del deudor y deudores solidarios
- c. La decisión será tomada por el Consejo de Administración con base en la información suministrada por la Gerencia General y el Comité de Evaluación de Cartera, la cual contendrá:
 - Un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
 - Correspondencia enviada y trámites efectuados en el proceso de cobranza.
 - Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, en los formatos diseñados para el efecto.
- d. El castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada y se continuará con la gestión de cobro.
- e. Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFI y otras instituciones o centrales de riesgo con que Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. Confidencialidad de la información.


Ninguna persona de los niveles directivos, administrativos o de los organismos de control y vigilancia, está autorizada para divulgar información a solicitantes o a otras personas, en relación con las decisiones o con la actuación de quienes intervienen en la evaluación del crédito.

ARTÍCULO 15°. Gestión Cartera

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS podrá a través de un tercero realizar la gestión de cartera y les otorgara la facultad de realizar procesos como restructuración de cartera, cobro de cartera, generación de estados de cuentas y envío de cartas de mora. En los casos en que sugieran castigos o condonación de intereses, deben solicitar aprobación a la gerencia general, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo de Administración.

El proveedor deberá entregar informes mensuales a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS sobre la gestión de la cartera, cumplir con el presente reglamento y

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
	REGLAMENTO DE CARTERA	Página:	14 de 15
		Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

las directrices de la administración que conduzcan a mejorar la calidad del proceso de gestión de cartera.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS, asegurar la adecuada gestión de la cartera, por lo cual los administradores realizaran una evaluación y seguimiento constante a los resultados de la gestión por parte del proveedor.

ARTÍCULO 16º. Publicación.

El presente reglamento deberá ser publicado en la página para el conocimiento y libre acceso de todos los interesados.


ARTICULO 17º. Vigencia y derogatoria.

El presente Reglamento de Ahorro fue actualizado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de 30 de mayo de 2019, según consta en el Acta No. 192 de la misma fecha, deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de la firma del presente reglamento.

(Original firmado)
JOSE LUIS HERNANDEZ NAJAR
 Presidente Consejo de Administración
 Cooperativa de ahorro y crédito Unimos

(Original firmado)
JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO
 Secretario Consejo de Administración
 Cooperativa de ahorro y crédito Unimos

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019

	GESTIÓN DE CARTERA	Código:	GTC-RE-01
		Página:	15 de 15
	REGLAMENTO DE CARTERA	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 4	30-may-2019

CONTROL DE CAMBIOS AL PRESENTE REGLAMENTO

Versión	Fecha	Descripción
04	30-05-2019	

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 26-Abril-2016	Consejo de Administración Acta No 192 30-Mayo-2019